



Proceso : EJECUTIVO- MENOR
Radicado : 680014003004-2022-00713-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO quien actúa en calidad de apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de JHON FREDY ALEXANDER ARENAS REY. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 19 de enero de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía instaurada por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO quien actúa en calidad de apoderado judicial de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **JHON FREDY ALEXANDER ARENAS REY** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, quien se identifica con Nit. **890.300.279-4**, en contra de **JHON FREDY ALEXANDER ARENAS REY** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1100889559**, para que cancele a favor las siguientes sumas de dinero:

✓ **PAGARÉ IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO DE BARRAS 2K858263**

- a. Por la suma de TREINTA MILLONES CIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 30.139.283) por concepto de capital total adeudado del CREDITO CONSUMO identificado como Obligación No. 66320002207.
- b. Por los intereses corrientes causados desde el día 16 de junio de 2022 hasta el día 04 de noviembre de 2022 por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.690.755), liquidados a una tasa del 18,15 E.A. sobre el CREDITO CONSUMO identificado como Obligación No. 66320002207.
- c. Por los intereses de mora sobre la suma de TREINTA MILLONES CIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$30.139.283) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 05 de noviembre de 2022 y hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.



✓ **PAGARÉ IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO DE BARRAS 2J421986.**

- d. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/C (\$ 18.260.000), por concepto de capital total adeudado del crédito PRESTAMO PERSONAL identificado como Obligación No. 66330017931.
- e. Por los intereses corrientes causados desde el día 16 de junio de 2022 hasta el día 04 de noviembre de 2022 por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 1.561.327), liquidados a una tasa del 18,72% E.A. sobre el crédito PRESTAMO PERSONAL identificado como Obligación No. 66330017931.
- f. Por los intereses de mora sobre la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/C (\$18.260.000), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 05 de noviembre de 2022 y hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de **cinco (5) días**, término concedido para efectuar el pago correspondiente. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el titulo valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro



judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO quien se identifica con T.P. 150.011 como apoderado judicial de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fc23c082fbb04765e72f0cd72bb5acb20c5476cf4461813ec27e2e5dedc246**

Documento generado en 19/01/2023 04:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>